

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                      |                              | Pests. | Cénts |
|----------------------|------------------------------|--------|-------|
| En Soria.....        | Tres mes <sup>es</sup> ..... | 4      |       |
|                      | Seis.....                    | 7      |       |
|                      | Un año.....                  | 12     | 50    |
| Fuera de la capital. | Tres meses.....              | 4      | 50    |
|                      | Seis.....                    | 8      | 50    |
|                      | Un año.....                  | 15     |       |

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 20.  
Instrucción pública.

Debiendo formarse actualmente los presupuestos municipales correspondientes al año próximo económico, he dispuesto recordar a los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 30 de Julio último que declara obligatorio para los municipios el uso de los recargos en las contribuciones directas con el objeto de atender al pago de las obligaciones de la primera enseñanza, pudiendo los Ayuntamientos que lo crean conveniente destinar a ello los intereses de las inscripciones intrasferibles de que sean poseedores, quedando en tal caso eximidos de dichos recargos en la parte que se satisfaga por aquél medio. Asimismo encargo a los citados Ayuntamientos cumplan también lo mandado en la ley de 6 del propio Julio sobre nivelación de los sueldos de las Maestras con los de Maestros señalados en el art. 191 de la ley de Instrucción pública, incluyendo en sus respectivos presupuestos municipales las cantidades correspondientes al personal y material de sus escuelas de niñas con arreglo a las relaciones publicadas por la Junta de Instrucción pública en el *Boletín oficial* del día 3 del mes actual.

Soria, 5 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE LA GUARDIA.

### SECCION DE FOMENTO.

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Juan Molinero y Gil, vecino de Suellacabras y residente en id., de ejercicio cura párroco, se ha solicitado con fecha de hoy la propiedad de ocho pertenencias de plomo argentífero con el nombre de *Santa Rosalia*, sitas en termino de Povar, paraje que llaman el Vallejuelo Domingo, lindante al Este con lote de monte encinar de Aniceto Crespo, vecino del citado Povar; al Oeste, majada de ganado lanar de Rafael Moya y Angela Moya; al Norte, el llano titulado Malpelo, y al Sur, el río Alhama. Verifica la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata, de cuyo punto se medirán al Norte 300 me-

tros, al Sur 100 metros, al Oeste 300 metros y al Este 100 metros. El terreno es propiedad de Pedro Cascante o Hilario García, de quienes el registrador dice tener permiso presunto para ello.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Povar, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia para si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria, 6 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado a los vecinos y hacendados forasteros de Escobosa de Almazan para que llevasen a cabo las obras de apertura y limpia de acequias y arroyos del expresado término, sin que ninguno de ellos haya cumplido con aquella obligación, he acordado, al tenor de lo preceptuado en el art. 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, prevenir a los mismos que si en el perentorio plazo de 15 días no practican las obras que les corresponde hacer, me veré precisado a imponerles el correctivo á que se hagan acreedores, sin perjuicio de lo demás á que por su morosidad y apatía hubiere lugar.

Soria, 6 de Marzo de 1884

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE LA GUARDIA.

### SECCION CUARTA.

#### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Debiendo cubrirse en la isla de Cuba dos plazas de Maestros de obras militares y otra en la de Puerto Rico que hay vacantes, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Guadalupe el 3 de Mayo próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 20 de Abril al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Dirección general, ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse a esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuestos a continuación; el aspirante ó aspirantes que fuesen aprobados se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la Península, y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de práctica disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicios en el cuerpo. Estos sueldos son los asignados para la Pe-

ninsula, y en Ultramar se los aumenta el valor correspondiente á la diferencia de moneda.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

Madrid 30 de Enero de 1884.—El Brigadier Secretario, Joaquín Valcárcel.

*Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.*

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes: Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia.

Medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales, y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una superficie ó línea resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodeles, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Mortero y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcos de las distintas piezas y tablazon que se halla comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenajes y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc ó el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen ci-

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Agreda.

##### Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, debidamente autorizado, concurre a la sala consistorial de esta villa el día 16 del corriente y hora de las diez de su mañana, con el fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto y formacion del repartimiento para cubrir los gastos carcelarios durante el próximo año económico de 1884 á 1885, así como tambien para acordar sobre reformas ó traslacion de la cárcel del partido.

Agreda, 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Higinio Cacho.

#### Ayuntamiento de Almajano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que los contribuyentes en él comprendidos presenten sus altas y bajas en la Secretaría de esta corporacion durante los 15 dias siguientes al del que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales no les serán oídas sus reclamaciones por más justas que aparezcan.

Almajano, 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás Bozal.

#### Ayuntamiento de Baraona.

Durante los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaría de esta Corporacion municipal relaciones de altas ó bajas en la riqueza para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1884 á 1885, teniendo presente que no tendrá lugar alteracion alguna sin cumplir lo dispuesto en el art. 185 del reglamento de amillaramientos de 16 de Diciembre de 1878, y en el 175 del de Impuestos de derechos reales fecha 31 de igual mes de 1881.

Baraona 21 de Febrero de 1884.—El Alcalde Presidente, Ramon Casado.

#### Ayuntamiento de Peroniel.

A fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial, edificial y pecuaria correspondiente al inmediato ejercicio de 1884-85, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes en esta jurisdiccion, de lo contrario no se oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Almenar, Agreda, Aliud, Cardejon, Mazalvete, Esteras de Soria, Soria, Las Casas y Ojuel, den la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de alguno de sus administrados.

Peroniel 27 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Cipriano Hernandez.

## SECCION SEXTA.

### COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BURGOS.

Don Fernando Monterrubio, decano de la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Burgos,

Hago saber: Que en este Colegio se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las notarias vacantes en Baraona y San Pedro Man-

miento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos ó incluyendo enfoscados, revoques ó retundidos.

Construccion de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fabricas; precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentros de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escopladuras en piezas de madera y diferentes modos de fortificar los ensambiajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros

Objeto de los robiones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la seccion transversal de ambos casos; denominacion de sus distintas partes: disposicion que se las da en los entramados para suelos, brochales, cuadrates, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellon.

Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominacion de las distintas partes del arco, y tambien de todas las que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas fabricadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta segun las distintas formas que pueda tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, mézulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; escusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion, distribucion de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, masticos, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad: medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos. Cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construccion determinada.

Madrid 30 de Enero de 1884.—El Brigadier Secretario, Joaquin Valcárcel.

rique, partidos judiciales de Medinaceli y Agreda respectivamente.

Los Notarios que aspiren á ocupar dichas vacantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos, á 27 de Febrero de 1884.—Fernando Monterrubio.—José Cormemana, Secretario.

#### Juzgado municipal de Cervera de Rio Pisuerga.

Don Atilano Alonso Alonso, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion del partido por vacante del Juzgado:

Por la presente requisitoria se ruega á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y detencion de Nazario Estéban Luengo, natural de Deza, Ayuntamiento y concejo del mismo, provincia y partido judicial de Soria, soltero, jornalero, de 21 años de edad, hijo de Juan Antonio y Atanasia, y hoy de ignorado paradero, sin que consten más señas por no tener domicilio conocido, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades necesarias ante este Juzgado á mi disposicion, presumiendo deba encontrarse en la provincia de Santander; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo.

A la vez se cita, llama y emplaza al referido procesado Nazario Estéban Luengo para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Santander, Palencia y *Gaceta de Madrid* se presente ante este Juzgado; apéribido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 20 de Febrero de 1884.—Licenciado Atilano Alonso Alonso.—Por mandado de S. S., José Mancebo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

VACANTE.—Por traslacion del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de veterinaria de El Collado de San Pedro Manrique y sus agregados Oncala, San Andrés y Navabellida, el más distante de la matriz poco más de un kilómetro de buen camino. La dotacion será la que se acuerde entre el profesor que se agracie y la comision que represente al partido.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde de El Collado, como matriz, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

ACOTAMIENTO.—Pascual García, José M. Belmar, Tomás Martínez Marcos, Mariano Anton, Antonio de Miguel, Roman Yusta, Manuel Abad, Ventura Anton, Nemesio Latorre, Meliton Anton, Eugenio Negrodo, Bruno Anton, José Yusta Gil, Pablo Pastor, Matias Bartolomé, Cándido Anton, Antonio Nieto, Julian de Miguel Laguna, Simon Martínez, Vicente Chacobo, Juana Ramos, Antonio Chacobo, Eladio Ortega, Juan Rodrigo Yusta, Gregorio Anton, Estéban Huerta, Manuel Nieto, María Bartolomé, Evaristo Yusta y Segundo Martínez, vecinos de la villa de Villasayas, acotan desde esta fecha para toda clase de aprovechamiento las fincas rústicas que poseen en el termino municipal de Jodra de Cardos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

VACANTE.—Por imposibilidad física del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de Mazateron y sus anejos Almazul y Miñana: su asignacion es la de 200 medias de trigo comun y lo que produzca el servicio de herraje.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Mazateron en término de 15 dias.